



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00509 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Ni en la demanda, ni en los poderes aportados, se indica el tipo de pertenencia solicitada en favor de los demandantes.
- Se deberá identificar cada lote solicitado en pertenencia, por sus linderos y áreas, igual identificación que deberá realizarse del predio de mayor extensión solicitado en pertenencia.
- En el acápite de pruebas, se deberá indicar el correo electrónico de los testigos relacionados. Art. 6 Decreto 806 de 2020.
- Se deberá indicar la dirección de notificación de cada uno de los demandantes y demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Frente a la dirección de notificación de la demandada, se echa de menos el correo electrónico de la misma, ante lo cual se deberá además dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- Se echa de menos la dirección de notificación del apoderado de la parte demandante.
- Los poderes allegados no cumplen lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020., esto es, *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
- Se deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble solicitado en pertenencia, con el fin de definir la competencia para el conocimiento del presente asunto. No. 3 del Art. 26 del Código General del Proceso.
- Se debe aportar el certificado de libertad y tradición del predio

solicitado en pertenencia, así como el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 92 de octubre 13 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72c04e32b03cb90d73e36ff5c3c34f5d6de76d3a683748f1487ca3fe457794f**

Documento generado en 13/10/2020 03:05:35 p.m.